

## **Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados**

**LEY Nº 28514**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE PROHÍBE LA IMPORTACIÓN DE ROPA Y CALZADO USADOS**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

Prohíbese la importación de ropa y calzado usados con fines comerciales.

#### **Artículo 2.- Excepción**

Lo dispuesto en el artículo precedente no es de aplicación a las importaciones de ropa y calzado usados que correspondan a donaciones o a equipaje y menaje de casa, la misma que se realiza conforme a las normas sanitarias y comerciales sobre la materia.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI otorgará la conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usados.

#### **Artículo 3.- Control y fiscalización**

El Poder Ejecutivo en un plazo de treinta (30) días aprueba el reglamento de la presente Ley, en el que establecerá los mecanismos de coordinación intersectorial para el control y la fiscalización de la ropa y calzado usados que han ingresado al país a través de donaciones con fines sociales.

#### **Artículo 4.- Normas derogatorias**

Deróganse los Decretos Leyes núms. 25789 y 26975, así como las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.

Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ

Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros